



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Dieciocho (18) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO
Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL.**

DEMANDANTE: JOSE DANIEL POLO BENAVIDES.

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MAGALY
STELA**

MARTINEZ PARODY Q.E.P.D

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00282-00.

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que se emplazaron a los herederos indeterminados de la señora MAGALY ESTELA MARTINEZ PARODY (Q.E.P.D.), se nombró Curador Ad litem para que los represente, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Copia de cédula de ciudadanía de JOSE DANIEL POLO BENAVIDEZ.
3. Copia de cédula de ciudadanía de MAGALY ESTELA MARTINEZ PARODIS.
4. Copia de registro Civil de nacimiento de MAGALY ESTELA MARTINEZ PARODIS.
5. Copia de declaración extraprocesal N° 1584 rendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Valledupar.
6. Copia de remisión de poder al mandante.

TESTIMONIALES: decretese las pruebas testimoniales de las siguientes personas solicitadas por la parte demandante:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

1. CESAR AUGUSTO OROZCO SALCEDO.
2. EDGAR ANTONIO PABIN POLO.
3. HUMBERTO EMIRO PAREJO MORENO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte del señor JOSE DANIEL POLO BENAVIDEZ de acuerdo como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA CATORECE (14) DEL MES DE MARZO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc4a65d1cf0f4e2fc7066fdc5b5f9cfaf8b98ca00e68bc664a4a1db9760221**

Documento generado en 18/01/2024 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>